ORDEN MAT/1338/2023, de 25 de septiembre, por la que se resuelve el expediente de permuta de terrenos del MUP 241 "Loma Royuela" por terrenos particulares, en Valbona, Teruel, promovido por D. Isidro, D.ª Carmen y D.ª Sonia Sanz Corella. Expediente TE/PER/2/2022.

Vista la solicitud que ha tenido entrada en el Registro Electrónico General de Aragón, presentada por D. Isidro, D.ª Carmen y D.ª Sonia Sanz Corella, para la permuta de 0,9335 ha de terrenos del dominio público forestal del MUP 241, con 0,9415 ha de la propiedad de los interesados, sitos en el término municipal de Valbona, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Con fecha 26 de septiembre de 2022, tiene entrada en el Registro del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel una solicitud, presentada por D. Isidro, D.ª M.ª Carmen y D.ª Sonia Sanz Corella, para la permuta de 0,9335 ha de terrenos del dominio público forestal del MUP 241, con 0,9415 ha de la propiedad de los interesados. A la solicitud acompaña, una valoración firmada por Ingeniero agrónomo, Nota Simple emitida por el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, y Plano.

Segundo.— Con fecha 13 de octubre de 2022, se remite oficio a los solicitantes comunicando la apertura del expediente de permuta TE-PER 2/2022, y el plazo máximo de resolución y el sentido del silencio. Además, se le requiere que en un plazo de quince días aporte nota simple del Registro que indique, la no inscripción de las parcelas 99, 104 y 105 del polígono 27 por ningún titular, o bien, de inscripción de las mismas parcelas por los solicitantes de la permuta.

Tercero.— Con fecha 2 de noviembre de 2022, tiene entrada escrito que adjunta la Nota Simple Negativa del Registro de la propiedad, de inscripción de las parcelas 99, 104 y 105 del polígono 27 por los solicitantes.

Cuarto.— La superficie total que se solicita excluir del monte es de 0,9335 ha, aunque tras el estudio realizado sobre la cartografía del monte, esta superficie es, en realidad de 0,9331 ha, en tres perímetros, siendo coincidentes los recintos 1 y 2 con los de la permuta aprobada en 2011, y el recinto 3 aumenta su superficie. La zona 1, con una extensión de 0,07978 ha, es una porción de terreno de erial y monte bajo, con cierta pendiente, anexa al límite de la finca de los solicitantes. Es parte de las parcelas catastrales 123 y 9010 del polígono 27; La zona 2, con una extensión de 0,1146 ha, es una estrecha tira de erial entre el camino y el límite de la finca de los solicitantes. Es una porción de las parcelas catastrales 123 y 9010 del polígono 27; y la zona 3, con una extensión de 0,7388 ha, es una porción de terreno de erial y monte bajo, que rodea la finca del solicitante por su zona Este. Es parte de las parcelas 45 y 9002 del polígono 27, de acuerdo con el catastro vigente en esta fecha.

Quinto.— Como consecuencia de la exclusión de la zona 3, dos pequeños perímetros catalogados como monte 241, que corresponden a un camino público, quedan aislados, por lo que se propone su exclusión del monte, para la mejora cartográfica de éste, quedando sujetos al dominio público viario del Ayuntamiento de Valbona. Supone excluir 221 m², de la parcela 9002 del polígono 27.

Sexto.— Respecto a la posible mejora del monte tras la exclusión: Por la exclusión de la zona 1 se crea un nuevo vértice, A, y se incrementa ligeramente el perímetro exterior del monte entre los piquetes 228 y 229, con los que se une mediante dos rectas. Por la exclusión de la zona 2 se eliminan los piquetes 230, 231, y 232; y se crean dos nuevos vértices: B y C; el B se une al piquete 229 mediante una recta; y el C se une al piquete 233 mediante una recta. En cuanto a la longitud del perímetro del monte, éste se reduce en 275 metros. Por la exclusión de la zona 3, se eliminan 15 piquetes: 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 257. Se crean dos nuevos vértices: D y E uniéndose el D al piquete 242 y el E al piquete 258; y se reduce en 500 metros el perímetro del monte. La exclusión de las dos superficies de mejora, que suponen 221 m², también simplifica el perímetro del monte.

Séptimo.— Los terrenos a incluir tras la permuta corresponden a las parcelas 99, 104 y 105 del polígono 27, que suman una superficie de 0,9416 ha. La inclusión de la parcela 104, supone eliminar del monte el enclavado L, definido por 7 piquetes; la inclusión de la parcela

csv: BOA20231010023

105, situada anexa al perímetro exterior del monte entre los piquetes 625 y 632, supone eliminar los piquetes 626, 627, 628, 629, 630 y 631, y reducir el perímetro del monte en 275 metros; y la inclusión de la parcela 99, situada anexa al perímetro exterior del monte entre los piquetes 278 y 283, supone eliminar los piquetes 279, 280, 281 y 282, reducir el perímetro del monte en 50 metros, y generar cinco nuevos vértices: L, M, N, Ñ y O.

Octavo.— Los terrenos intervinientes en el expediente de permuta, tanto los que se pretende excluir del monte como incluir, no se encuentran en Espacios Naturales Protegidos, ni en Planes de Ordenación de Recursos Naturales ni en figuras de protección de la Red Natura 2000 ni en humedales del Convenio Ramsar. Sí se encuentra incluido en el ámbito de protección del cangrejo autóctono (austropotamobius pallipes), si bien están alejadas del cauce con aguas corrientes más cercano.

Noveno.— Como consecuencia de la permuta objeto de este expediente, el perímetro del monte y de los enclavados varía, con la creación de nuevos piquetes. Los piquetes a incluir en el monte como consecuencia de la permuta: (Coordenadas referidas al Sistema de coordenadas ETRS-89, Huso 30 Norte) se relacionan en el anexo I a esta Orden.

Décimo.— Como consecuencia de la permuta objeto de este expediente, el perímetro del monte y de los enclavados varía, con la creación de nuevos piquetes. Los Piquetes a eliminar del monte como consecuencia de la permuta: (Coordenadas referidas al Sistema de coordenadas ETRS-89, Huso 30 Norte) se relacionan en el anexo II a esta Orden.

Décimo primero.— En cuanto a la valoración de los bienes a permutar, la valoración de los terrenos se realiza teniendo en cuenta el uso actual de los terrenos que intervienen en la permuta. Teniendo en cuenta el estado natural de los terrenos a permutar y los “precios de referencia de rústica de Aragón” que proporciona el Departamento de Economía, Planificación y Empleo, aplicados al término municipal de Valbona, se concluye que la permuta puede efectuarse puesto que la diferencia de los valores entre los bienes intervinientes en la permuta se adecua a lo establecido en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, ya que no supera en un 50% el valor mayor, y en consecuencia cumple lo determinado en el apartado 2.b) del artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por la que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Décimo segundo.— En cuanto a la representatividad de la superficie a permutar respecto al monte, la superficie total a permutar equivale al 0,13 % del total del dominio público forestal del monte. Este valor es proporcionalmente a la superficie del monte, muy reducida sobre el total del dominio público forestal del citado Ayuntamiento.

Décimo tercero.— En informe técnico, emitido el 3 de marzo de 2023 por la Sección de Defensa de la propiedad del Servicio provincial de Teruel, se concluye que la pérdida de terrenos del dominio público forestal solicitados, y su desafectación conlleva un perjuicio muy poco significativo sobre el uso y los aprovechamientos del monte de utilidad pública, ya que se verá compensada por la incorporación al monte de utilidad pública de los terrenos ofertados, cuya inclusión supondrá eliminar el enclavado L del monte, y simplificar el lindero del mismo.

Décimo cuarto.— Con fecha 6 de marzo de 2023, se remite oficio al Ayuntamiento de Valbona con el expediente TE/PER/2/2022, a fin de que el Pleno municipal se manifieste sobre la permuta solicitada.

Con fecha 5 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Valbona remite certificado del Acuerdo adoptado en el pleno celebrado el 23 de mayo de 2023, por el que informa favorablemente la propuesta.

Décimo quinto.— El expediente se somete a información pública mediante anuncio publicado en “Boletín Oficial de Aragón”, número 115, de 19 de junio de 2023. La publicación se notifica al Ayuntamiento de Valbona y a la Comarca de Gúdar-Javalambre para su exposición en el tablón de cada entidad local. También se notifica a los solicitantes.

Décimo sexto.— Con fecha 14 de julio de 2023, la Comarca Gúdar-Javalambre certifica la exposición sin que se hubieren presentado alegaciones.

csv: BOA20231010023

Décimo séptimo.— Con fecha 19 de julio de 2023, el Ayuntamiento de Valbona certifica la exposición sin que se hubieren presentado alegaciones.

Décimo octavo.— Obra en el expediente certificación del Subdirector Provincial de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 2023, que acredita que no se presentaron reclamaciones durante el periodo de vista del expediente.

Décimo noveno.— El Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con fecha 21 de julio de 2023, emite Informe-propuesta para la aprobación del expediente de permuta, y lo eleva para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado en la tramitación del mismo.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Conforme a la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, artículo 41, corresponde la competencia para tramitar, resolver y emitir informe al órgano competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en la materia de medio ambiente.

Segundo.— El expediente se tramita conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, respecto a las permutas de todo o parte de montes catalogados.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes;, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (vigente en el momento de iniciarse el expediente); el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación; el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con la propuesta de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, y de la Directora General de Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril de 2017), resuelvo:

Primero.— Que se autorice la permuta de 0,9331 ha de terrenos del dominio público forestal del MUP 241 en tres perímetros, con 0,9416 ha de terrenos del interesado, dispuestos en tres perímetros, que quedan incorporados al MUP 241.

Segundo.— La aprobación de la permuta lleva implícita la desafectación y exclusión de los terrenos intervinientes que actualmente integran parte del dominio público forestal del monte n.º 241 “Loma Royuela”, y la afectación e inclusión en el mismo monte de los terrenos particulares intervinientes en la permuta.

Tercero.— Se aprueba que se excluyan de 0,0221 ha de terrenos que corresponden al Dominio público Viario del Ayuntamiento de Valbona, para la mejora cartográfica del monte 241, como consecuencia de la permuta que se autoriza.

Cuarto.— La permuta deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de dos años. Finalizado este plazo sin que se hayan llevado a cabo los correspondientes trámites ante el Registro de la propiedad, y sin que se haya entregado, por parte del solicitante, la correspondiente copia autorizada al Servicio Provincial de este Departamento en Teruel, quedará sin efecto la presente autorización de permuta y las disposiciones que conlleva implícitas.

csv: BOA20231010023

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y se dicta en uso de competencias delegadas por el Gobierno de Aragón, cabe recurso de reposición ante el Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de septiembre de 2023.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS

csv: BOA20231010023

Anexo I. Los piquetes a incluir en el monte como consecuencia de la permuta (Coordenadas referidas al Sistema de coordenadas ETRS-89, Huso 30 Norte).

ZONA	PIQUETE/VERTICE	X_UTM30	Y_UTM30
Exclusión Zona 1	A	685362,4302	4454331,4852
Exclusión Zona 2	C	685500,5811	4454297,6130
	B	685470,6130	4454302,6840
Exclusión Zona 3	E	685713,4804	4454341,3242
	F	685716,1900	4454342,9500
	G	685727,3700	4454356,7500
	H	685730,4659	4454383,9501
	I	685750,5556	4454217,2764
	J	685690,1702	4454270,8182
Exclusión Zona 3.1	E	685713,4804	4454341,3242
	F	685716,1900	4454342,9500
	G	685727,3700	4454356,7500
	H	685730,4659	4454383,9501
Exclusión Zona 3.2	D	685695,5799	4454298,5795
	K	685686,9296	4454273,6723
	J	685690,1702	4454270,8182
Inclusión Zona 1	L	685525,50	4453915,63
	M	685543,67	4453927,34
	N	685553,62	4453927,78
	Ñ	685569,19	4453940,35
	O	685589,96	4453967,67
Inclusión Zona 3	P	685354,5	4454135,0

csv: BOA20231010023

Anexo II. Los piquetes a eliminar del monte (Coordenadas referidas al Sistema de coordenadas ETRS-89, Huso 30 Norte).

ZONA	PIQUETE/VERTICE	ESTE	NORTE
Exclusión Zona 2	230	685466,1613	4454312,8995
	231	685535,8777	4454301,9618
	232	685524,9917	4454287,0631
Exclusión Zona 3.1*	254	685727,3312	4454388,0022
	253	685723,2066	4454355,7004
Exclusión Zona 3.2*	243	685695,2082	4454299,5664
Inclusión Zona 1	279	685625,3243	4454028,1531
	280	685588,1143	4454024,4028
	281	685553,8159	4453962,2038
	282	685498,2475	4453919,3740
Inclusión Zona 2. Enclavado L	1 L	685294,2559	4454143,4712
	2 L	685289,4689	4454155,7860
	3 L	685239,0418	4454167,0058
	4 L	685241,7348	4454145,8451
	5 L	685267,6879	4454141,4069
	6 L	685284,2406	4454126,2178
	7 L	685284,9790	4454136,0476
Inclusión Zona 3	627	685452,1628	4454156,2792
	629	685488,3664	4454136,1408
	630	685484,8129	4454117,2627
	631	685411,3487	4454126,1156

csv: BOA20231010023